000204/2025

Comodoro Rivadavia, doce de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 1> en autos: "<Persona 1> c/ <Persona 2> S.A. s/ SUMARIO" Expte. N° 1716/2024 Juzg. Laboral N° 1 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte Nro. 204/2025.**

I- Se presenta el actor e interpone recurso de queja por apelación denegada (CRU-00438400000000968714), contra la providencia fechada el 7/3/2025 que dispuso: "… ID 1814576: En atención a las constancias de autos, por extemporáneo, devuélvase. En consecuencia, declárase desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora."

El quejoso se agravia porque la jueza declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia Definitiva N° 07/2025, que fuera concedido el 14/02/2025. Expresa que la concesión del recurso lo habilitó a expresar agravios en el término de ley (2 dos días según art. 60 Ley XIV N°1). Agrega que se notificó el día 14/02/2025 y el 25/02/2025 expresó agravios por medio del escrito digital ID 1814576. Considera que su presentación no fue extemporánea toda vez que tenía hasta el 28/02/2025 a las 09:00 hs para presentar los agravios.

II- En primer término se debe señalar, que según surge de las constancias de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones digitales se desprende que la

queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III- El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez/a de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Por supuesto a tal marco procesal nos ceñimos.

A efectos del recurso de apelación, el gravamen irreparable consiste en un perjuicio jurídico que no podrá ser reparado durante la sustanciación del proceso, ni en la sentencia definitiva; de este concepto se desprende que hay que ir a cada caso en particular para determinar si lo hubo o no, pues la apelabilidad en función de ese extremo es insusceptible de precisión y en caso de suscitarse duda sobre si una providencia simple causa o no gravamen que pueda ser reparado por sentencia definitiva corresponde conceder el recurso (Loutayf Ranea: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", T. 1. Ed. Astrea, pag. 338).

En consecuencia, y en virtud de tales argumentaciones, a los fines de lograr el objeto del remedio intentado cual es revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, debemos señalar que no le asiste razón a la recurrente.

Y ello es así, porque la ley de procedimiento laboral –Ley XIV N° 1- en su artículo 60 establece: "Proveída la apelación por el Tribunal, el apelante deberá presentar la expresión de agravios dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la concesión del recurso, que deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la

sentencia que el recurrente considere equivocadas. De no cumplirse con este requisito, la Cámara declarará desierto el recurso.”

Claramente la norma citada prevé que el plazo para presentar la expresión de agravios debe contarse a partir de la concesión del recurso, es decir 14/2/2025; por lo tanto no cabe duda alguna, que la presentación de la expresión de agravios el 25 febrero 2025 02:01 (ID 1814576) es extemporánea, como lo declaró la jueza de grado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones Sala N° 3 de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por el actor (CRU-004384000000096871-4).

2) Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente al Juzgado de origen.

REGISTRADA BAJO EL N° 284 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS